



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Febrero ocho de dos mil veintidós

Radicado : 2021-00368.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y aunados los supuestos normativos trazados en el artículo 422 del Código General del Proceso, la garantía con efectividad de la garantía real contenida en la primera copia autentica de la escritura pública No 213 del día 9 de Febrero de 2016 de la Notaría 28 del Circulo Notarial de Medellín, donde están documentadas las obligaciones, los cuales prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431, 468, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo con efectividad de la garantía real a favor de Scotiabank Colpatria SA como cesionaria de Bancolombia SA en contra del señor, Sergio Andres Gaviria Duque, por las siguientes sumas de dinero:

a. Cuarenta Millones Ochocientos Diecisiete Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos con Sesenta y Cuatro Centavos M.L (\$40.817.368,72 ) como capital representado en la obligación N° 504119020436, más los intereses corrientes por valor de Setecientos Diecinueve Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos con Cincuenta y Siete Centavos (\$719.817.388,72) causados el 3 de Septiembre de 2021 hasta el 8 de Octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 11 de Octubre de 2021, fecha de presentación de la demanda hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Veintidós Pesos con Cuarenta y Nueve Centavos M.L (\$49.848.322,49 ) como capital representado en la obligación N° 5044119022303, más los intereses corrientes por valor de Cuatro Millones Setecientos Treinta y Un Mil Doscientos Seis Pesos Con Sesenta y Ocho Centavos (\$4.731.206,68) causados el 5 de Marzo de 2021 hasta el 8 de Octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 11 de Octubre de 2021, fecha de presentación de la demanda hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de

conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Treinta y Dos Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos M.L (\$32.572.418,59 ) como capital representado en la obligación N° 502300000838, más los intereses corrientes por valor de Tres Millones Trescientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Dieciocho Pesos (\$3.337.818,00) causados el 3 de Marzo de 2021 hasta el 8 de Octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 11 de Octubre de 2021, fecha de presentación de la demanda hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio..

d. Dos Millones Setenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa Pesos M.L (\$2.074.990,00) como capital representado en la obligación N° 4831010002732622, más los intereses moratorios causados desde el día 4 de Septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

e. Dieciocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos con Setenta y Tres Centavos M.L (\$18.443.942,73) como capital representado en la obligación N° 507410083474, más los intereses de plazo por valor de Tres Millones Quinientos Veintiséis Mil Treinta y Dos Pesos Veinticinco Centavos (\$3.526.032,25) causados el 5 de Febrero de 2021 hasta el 3 de Septiembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 4 de Septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago ejecutivo con efectividad de la garantía real a favor de Scotiabank Colpatria SA como cesionaria de Bancolombia SA en contra de los señores, Sergio Andres Gaviria Duque y Lorena salarte Pineda, por las siguientes sumas de dinero:

a. Ciento Cuarenta y Seis Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Veinte Un Pesos con Sesenta y Seis Centavos M.L (\$146.584.121.66) como capital representado en la obligación N° 504119021628, más los intereses de plazo por valor de Tres Millones Doscientos Noventa y Un Mil Veintidós Pesos con Treinta y Un centavos (\$3.291.022,31) causados el 10 de Diciembre de 2021 hasta el 17 de Enero de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día 4 de Septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán

mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

TERCERO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco ( 5 ) días para cancelar el capital con sus intereses y de diez ( 10 ) días para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde el día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO. Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P.

SEXTO. Decrétese el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 012-23633 de propiedad del demandado e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

SEPTIMO. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso.

OCTAVO. Se le reconoce personería al abogado, Humberto Saavedra Ramírez, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 13 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 10 MES febrero DE 2022. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO

pcm